

INFORME SECRETARIAL: Sesquilé, C/marca, 25 de octubre de 2021; al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, con solicitud de terminación de proceso por pago total de la obligación, desglose del título valor y levantamiento de medidas cautelares. Sírvase proveer.


GILMA INÉS ORJUELA MALDONADO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SESQUILÉ, CUNDINAMARCA

Correo electrónico: jrmpalesquile@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 5 No. 5-14 Casa Santander – Cel: 3176454379

Veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO : 257364089001201800155-00
PROCESO : EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BERNARDO PRIETO LATORRE
DEMANDADO: LUIS FERNANDO GARZÓN HERRERA y LEANDRO JARAMILLO.

Atendiendo a lo peticionado por la parte ejecutante a través de su apoderado, mediante el cual informa que el ejecutado canceló la obligación adeudada, es viable acceder a la solicitud de terminación del proceso, levantamiento de medidas cautelares y el desglose del título valor a favor de la parte ejecutada.

De acuerdo con lo anterior y en aplicación del artículo 461 del Código General del proceso, **el Juzgado Promiscuo Municipal de Sesquilé,**

RESUELVE,

PRIMERO.- DECLARAR terminado el proceso Ejecutivo de mínima cuantía instaurado por BERNARDO PRIETO LATORRE, en contra de LUIS FERNANDO GARZÓN HERRERA y LEANDRO JARAMILLO VELANDIA, bajo las previsiones del artículo 461 del Código General del Proceso, en razón a que la parte ejecutada canceló la totalidad de la obligación.

SEGUNDO.- LEVANTAR la medida cautelar decretada sobre el bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 176-83424, orden comunicada con oficio No. 1058 del 22 de noviembre de 2018. **OFICIAR a la Oficina de Instrumentos Públicos de Zipaquirá Cundinamarca.** En el evento de estar embargado el remanente y/o los bienes que se hayan desembargado, colocar tales bienes a disposición del respectivo juzgado y proceso, en cumplimiento del art 466 del CGP.

TERCERO.- ORDENAR el desglose del título base de la ejecución a favor de la parte demandada, déjese las constancias respectivas.

CUARTO.- No condenar en costas.

QUINTO.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente, previa las desanotaciones de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARLYN PAOLA CABRERA RIVAS
JUEZ

Firmado Por:

Marlyn Paola Cabrera Rivas

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Sesquile - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c83434bc6ca4b7b0933fb98de31b2d29be5c9daf5e540f1027496bbff1a38386

Documento generado en 28/10/2021 02:57:33 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**